Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales que no pueden ser revelados (DUI; Número de Carné del INPEP, Número de matrícula) según Art. 24 lit. "c"

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal –01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

067-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano interpuesta en esta entidad, de manera electrónica el día primero de septiembre de de dos mil diecisiete, en la que requirió lo siguiente:

- "Detallarme como se calcula la pensión para una persona que cotiza al INPEP, que ya cumplió 44 años de servicio y 65 años de edad.
- Cuantos meses se tarda el INPEP para hacer efectiva la pensión a partir de la fecha en que el cotizante inicia los trámites para pensionarse.
- 3. Cuál es el porcentaje que el INPEP otorga al cotizante por cada año más trabajado después de los 30 años de servicio estipulados por la ley."

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. La Oficial de Información envía la solicitud al Departamento de Pensiones el día primero de septiembre del presente año.
- IV. El departamento de Pensiones remite la información el día cuatro de septiembre a las diez horas con cuarenta y dos minutos, en los siguientes términos:

"Respuesta:

Factores que intervienen en el cálculo de la pensión por vejez:

Monto de Pensión de Vejez: SBR de los últimos 120 meses * % de la pensión

 SBR (salario básico regulador) = salario de los últimos 120 meses por IPC Índice del Precio al Consumidor.

Porcentaje de la Pensión %: según el tiempo cotizado el 30% para los primeros 3 años y el 1.5% por cada año adicional

En su caso con 44 años cotizados el porcentaje seria el siguiente:

3 años 30%

41*1.5 = 61%

44 = 91%

 Cabe mencionar que el trámite para ortorgamiento de la pensión de vejez inicia cuando el afiliado ya cuenta con toda la documentación requerida para pensionarse por vejez, el trámite dura 22 días para hacer aprobado si no se tiene ninguna observación.

El primer paso es actualización de datos que ese se hace en Modulo 6 primera planta, aproximadamente se tardan 3 días posterior a esta actualización se asigna cita por primera vez para construcción de historial laboral, cabe mencionar que el historial laboral solo es uno de los documentos que se requiere para el tramite de pensión por vejez, esta construcción dependerá de los lugares donde el afiliado laboro la duración de este tramite dependerá de como se encuentre el historial ya que puede variar de un afiliado a otro

 Como se menciono el ítem No 1 según en lo establecido en la Ley SAP el 30% para los primeros 3 años y el 1.5% por cada año adicional."

- V. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado se encuentra en el art. 6 , literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual cita "información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida o transformada por éstos a cualquier título" en este caso la información es de carácter público por lo que se cumple el derecho de acceso a la información pública.
- VI. Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública RESUELVE:
 - 1. CÓNCEDASE por correo electrónico el acceso a la información al peticionario.
 - NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Licda. Jackeline de Durá Oficial de Información

INPEP JD/YP